REGISTRADA BAJO EL Nº 12157

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1° - Apruébase el Convenio suscripto en fecha 30 de noviembre de 2001, entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3.507/2001, e inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales, Decreto N° 1.767/84, el día 04 de diciembre de 2001, bajo el N° 1.505, Folio 254, Tomo III, el que se adjunta a la presente pasando a formar parte de esta ley.

ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Alberto Nazareno Hammerly
Presidente
Cámara de Diputados

Marcelo Muniagurria Presidente Cámara de Senadores

> Avelino Lago Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 3 de noviembre de 2003

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

CARLOS ALBERTO REUTEMANN

Gobernador de Santa Fe

La presente Ley se publica sin la documentación anexa, quedando a disposición de los interesados en la Dirección General de Técnica Legislativa - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - 3 de Febrero 2649 - 2° Piso - Santa Fe - Tel.0342-4506607 - e-mail:ditecleg@arnet.com.ar